

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán en este Boletín, sino en el Admón. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó consentimiento no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 92.

En consecuencia con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre último, dictada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, que fué inserta en el Boletín oficial correspondiente al 25 del mismo mes y teniendo en cuenta que de los antecedentes que obran en este Gobierno, es excesivo el número de licencias gratuitas para uso de armas y caza de animales dañinos han sido concedidas, he acordado declarar caducadas todas las licencias que de la indicada clase han sido expedidas hasta la fecha, de conformidad con lo que preceptúa el número 1.º de

la Real orden de 16 de Enero de 1893.

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 4 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Rabat (Marruecos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Setiembre.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despitan á razareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 19 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debe idó considerarse no oprimiente comprometidos los demás puertos de Marruecos que se hallen á menor distancia de 165 kiló metros de Rabat, medidos en línea recta.

De Real orden le comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1895.

COS GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias

marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y las Palmas.

#### Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Kossier (Egipto), cuyo punto fué declarado sospechoso por orden de este Centro de 11 de Setiembre de 1893, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha acordado disponer se admitan á libre plática los buques procedentes de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no estén comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas.

(Gaceta del 1.º de Diciembre).

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Anuncio

Con arreglo á lo que previene el

artículo 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en su base décima tercera y la Real orden de 21 de Junio del mismo año, los contribuyentes por urbana, rústica, industrial y canon por superficie de minas que deseen pagar sus cuotas anticipadas con la bonificación del premio de cobranza, pueden dirigir las solicitudes á esta Tesorería de Hacienda, desde el día 15 al 31 del corriente mes, según determina la citada Instrucción, cuidando de que en las instancias se detallan con toda claridad los números de los recibos.

Lo que se anuncia por medio del «Boletín oficial», para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Diciembre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Valderredible

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este distrito para proveer de medicamentos á los pobres del mismo, cuya plaza está dotada con quinientas pesetas anuales de sueldo, pagaderas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer á los quince días después de insertado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones.

Valderredible 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, José Ortiz.

#### Ayuntamiento de Limpas

Los señores contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hubiesen sufrido

alteracion en su riqueza, por rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus altas y bajas debidamente justificadas y en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el veinte del próximo Diciembre, teniendo entendido que una vez pasado este día, no será admitida ninguna que se presente.

Limpias 13 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Genzalo Lopez.

**Ayuntamiento de Camargo**

Hallándose próxima la época para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1896 á 97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las oportunas relaciones, hasta el día 30 del actual, pasada esta fecha no serán admitidas.

Camargo 9 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Eduardo Miranda.

**Ayuntamiento de Ramales**

Los vecinos de este término municipal y hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, al efecto de que se formen los correspondientes apéndices que han de servir de base para las contribuciones del próximo ejercicio de 1896 á 97.

Ramales 20 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Francisco Gandara.

**Ayuntamiento de Polaciones**

No habiéndose presentado persona alguna á recoger el novillo que se halla prendado en el pueblo de Belmonte y que se mandó anunciar en el «Boletín oficial», en catorce de Octubre último, he acordado anunciarle por segunda vez y trascurrido que sea el plazo de quince días de su insercion, se procederá á su remate.

Polaciones 4 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Juan Rabago.

Del pueblo de Tresabuela y de la propiedad de D. Braulio Gomez de Rada, ha desaparecido un caballo de las señas siguientes: Edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, calzado de los dos pies, en el cuarto derecho las iniciales C. S. el que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño quien además de pagar los daños y costas dará una gratificacion.

Polaciones 14 de Octubre de 1895.  
—El Alcalde, Juan Rabago.

**Ayuntamiento de Arnuero**

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Noviembre las relaciones de alta y baja debidamente autorizadas, á fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana en el próximo

año económico de 1896 á 1897.

Debiendo advertirlos que no se admitirá traslacion de dominio alguna sin haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Arnuero 5 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

**Ayuntamiento de Potes**

En poder de D. Ramon G. Palacio, de esta vecindad, se halla en custodia por haberla hallado abandonada una potranca al parecer quincena, frontina, de pelo negro, crin fuerte con una rozadura en la lazadilla de la pata derecha y dos iniciales en el cuarto del mismo lado algo confusas que parecen ser V. G. cuyo animal atendido su escaso valor se venderá, trascurridos que sean los diez días siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», si antes no se presenta su dueño á recogerla.

Potes 11 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Teodoro Cueto.

**Ayuntamiento de Cabezou de la Sal**

Los contribuyentes por territorial y urbana que hayan sufrido alteracion en su riqueza, podrán presentar las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, con el fin de hacer las variaciones correspondientes en los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896 á 1897.

Lo que se anuncia al público para con cimiento de los contribuyentes por dichos conceptos.

Cabezou de la Sal 14 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

**Ayuntamiento de Villacarriedo**

Por renuncia de que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 280 pesetas, pagadas trimestralmente, la cual se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta oficina municipal dentro de dicho término con la condicion de que el electo ha de prestar fianza personal que satisfaga diez pesetas de contribucion para el Tesoro y que ha de concurrir una vez á lo menos todas las semanas á dicha oficina.

Villacarriedo 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde Presidente, Juan José Quintana Uribarri

**Ayuntamiento de Villaescusa**

Los contribuyentes de este Ayuntamiento así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica pecuaria y urbana y deseen que se incluya en el apéndice para 1896 á 1897, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día veinte del próximo mes de Diciembre serán admitidas.

Villaescusa 14 de Noviembre de 1895.—Luis Galban.

**Providencias judiciales**

**DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO**, Juez de primera instancia de esta villa de Reinesa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete de Diciembre próximo y once hora de su mañana, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

	Posetas
Un prado en término de Brañosera, al sitio de Fuente del Asno de trece áreas de cabida, linda saliente, Manuel del Rio Santiago, Mediodia Rio Rubagon, Poniente otro de Pedro Gonzalez Robles y Norte otra de Felipe Velez Santiago, tasado en ciento diez pesetas . . . . .	110
Otro prado en igual término y sitio titulado Henares, cabida, igual que el anterior, de peor cabida, linda saliente éjido, Mediodia prado de Manuel Duque Gutierrez, Poniente otro de Gregorio Garcia Sierra y Norte el mismo, tasado en setenta y cinco pesetas . . . . .	75
Otro en expresado término y sitio que el anterior, cabida ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas linda saliente otro de María Merino Santiago, Norte otro de Manuel Duque Gutierrez, Mediodia y Poniente éjido, tasado en setenta pesetas . . . . .	70
<b>Total tasacion.</b>	<b>255</b>

Cuyas fincas como de la propiedad de don Rafael Zubizarreta Laso vecino de Barruelo Santullán se subastan para con su importe hacer pago á doña Eulalia Ruesga Gutierrez y don Gregorio y doña Dolores Morante Ruesga que lo son de esta villa, de la cantidad de mil ciento ochenta cinco pesetas por que se ha despachado la ejecucion intereses y costas.

Se advierte que dichas fincas se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas; que segun certificacion expedida por el señor Registrador de la propiedad de Corvera de Rio Pisuerga se hallan referidas fincas; libres de toda carga y gravámen; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinesa á veintiseis de Noviembre mil ochocientos noventa y cinco.—Agapito de las Heras.—Por su mandado. Alejandro Mancebo

**DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ**, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas causadas en las diligencias de ejecucion de sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía que se siguió á instancia de doña Justa

Sainz de la Maza, por sí y como representante legal de sus hijos menores, contra los herederos de don Manuel Diego y Gutierrez, vecinos de Soba, sobre reclamacion de títulos de la Deuda y otras cantidades; se sacan á pública subasta por término de veinte días por el tipo de su tasacion las fincas que han sido embargadas á los aludidos herederos de don Manuel Diego y Gutierrez, que son las siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.ª Dos terceras partes de una casa sita en el pueblo de Veguilla de Soba y su barrio de Arriba, que mide toda noventa y tres cuadrados próximamente, sin que se sepa el número, se compone de cuadra y piso y linda este con huerta de la misma casa, Oeste María Pardo, Sur Santiago Gutierrez y Norte calle pública, y han sido tasadas dichas dos terceras partes en seiscientos veinticinco pesetas. . . . . **625**
- 2.ª La mitad de un prado en el mismo pueblo al sitio de Mijares, proindiviso con la otra mitad perteneciente á doña Justa Sainz de la Maza, mide todo veinticuatro áreas y ochenta centiáreas y linda por el Sur y Oeste con terreno comun, Este doña Cesárea Sainz de la Maza y Norte camino público y ha sido tasada dicha mitad en trescientas setenta y cinco pesetas . . . . . **375**
- 3.ª Una tierra labrantía en el sitio de las Callejucas, del propio pueblo que mide catorce áreas y ochenta y ocho centiáreas, linda al Sur Manuel Torre, Este Cesárea Sainz de la Maza, Oeste Manuel Gonzalez y Norte Manuel Torre, ha sido valuada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos . . . . . **337 50**

Cuyo remate se ha señalado para el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la licitacion deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de la finca que intente rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Laredo á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.

# INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE TENEDURIA.—PROPIEDADES

RELACION de los pagarés vencidos y realizados que resultan existentes en la Sesorería de Hacienda de esta provincia y que deberán ser cancelados por las correspondientes cartas de pago en el plazo de 30 días, conforme dispone la Real orden de 18 de Enero de 1888 y disposiciones posteriores.

Procedencia del inmueble	Número del inventario	Término municipal donde radican	Clasificación	Plazo que representa el pagaré	Su importe.	
					Ptas.	Cts.
Bienes del Estado	224 adicional	Valdeprado	Finca rústica	2.º	39	90
»	97	Astillero	» uabana	2.º	80	10
»	97	Idem	» »	3.º	80	10
»	97	Idem	» »	4.º	80	10
»	224	Valdeprado	» rústica	3.º	39	90
»	»	Idem	» »	4.º	39	90
»	»	Idem	» »	5.º	39	90
»	»	Idem	» »	6.º	39	90
»	86	Santander	» urbana	12	76	75
»	86	Idem	» »	13	76	75
»	86	Idem	» »	14	76	75
»	86	Idem	» »	15	76	75
»	86	Idem	» »	16	76	75
»	86	Idem	» »	17	76	75
»	86	Idem	» »	18	76	75
»	86	Idem	» »	19	76	75
»	86	Idem	» »	20	76	75
»	135 al 40	Reinosilla (Valdeolea)	» rústica	2.º	100	85
»	109	San Pedro del Romeral	» »	17	66	25
»	265 y 66	El Puntal (Laredo)	» »	2.º	830	»
»	264	Llamas (Santander)	» »	2.º	270	»
		Total.			1397	65

V.º B.º

El Interventor,  
M. ARANGO.

Santander 27 de Noviembre de 1885.

El Tenedor de Libros,  
JOSÉ PEREZ

Comillas	2 30
Hermanidad Campoo de Suso.	14 20
Lamason	2 50
Las Rozas	1 50
Luenta	5 70
Mazcuerras.	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puerto-Viesgo	29 35
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas.	3 90
Anievas.	6 60
Campoo de Yuso	6 30
Cártes	2 30
Cillerigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Ceceo	22 75
Hermanidad Campoo de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luenta	14 30
Molledo	5 50
Penagos	9 50
Peñarrubia	7 00
Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente.	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 80
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	6 70
Puerto Viesgo	4 20
Val de San Vicente.	10 80
Villaescusa.	1 70
Villacarriedo	4 10
Valdeprado.	9 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucies	2 70
Solórzano	9 70

## TEATRO

COMPANIA LIRICO-DRAMATICA

dirigida por

D. EDUARDO G. BERGES

Funcion para hoy miércoles 2 Diciembre

6.º del 2.º abono.

1.º Tercera representacion del hecho acaecido en el siglo XVII, escrito en un acto y en verso por D. Narciso Serra, música del maestro Caballero, titulado:

EL LOCO DE LA GUARDILLA

2.º Duodécima representacion de la extraordinariamente aplaudida zarzuela cómica en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de los señores D. Carlos Arniches y D. Ceiso Lucio, música del maestro Caballero:

EL CABO PRIMERO

3.º Tercera representacion del sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, y en prosa, original de don Ricardo de la Vega, música del maestro D. Tomás Breton, titulado:

LA VERBENA DE LA PALOMA

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Arzobispos, Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

PIANO

se vende uno vertical, en buen uso, en esta imprenta informarán.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo

Vega de Liébana

Miengo

Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campoo de Suso

Las Rozas

Los Tojos

Luenta

Mazcuerras

Miengo

Polaciones

Peñarrubia

Ruiloba

Villaverde de Trucies

Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses de ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio

de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermanidad Campoo de Suso.	64 60
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puerto-Viesgo	3 92
Ruente.	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas.	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillerigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campoo de Suso.	18 80
Lamason	10 50
Luenta	2 10
Mazcuerras.	11 80
Miera	7 30
Peñarrubia	3 20
Puerto-Viesgo	6 60
Reocin	7 30
Riotuerto	8 49
Ruente.	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado.	2 40
Desde Enero á Diciembre de 1893.	
Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER.

## FERRO-CARRILES

Rectificada por el señor Alcalde de Castro-Urdiales la relacion nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de la construcción del ferro-carril de San Julian de Musques á Castro-Urdiales y Tralaviña, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, señalando el plazo de veinte dias, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos en la mencionada Alcaldía como determina el art. 34 del Reglamento para la aplicación de la citada ley de Expropiacion.

Santander 6 de Noviembre de 1895.

El Ingeniero Jefe,  
Enrique Riquelme

Relacion que se cita.

### TERMINO DE CASTRO-URDIALES

(CONTINUACION).

FINCAS.			PROPIETARIOS.		COLONOS O ARRENDATARIOS.		Observaciones.
Núm. de orden.	Pago en que radican.	Cultivos á que están dedicadas	NOMBRES.	Residencia.	NOMBRES.	Residencia.	
100	Campa Caño	Labor	Herederos de D. Alvaro Villota	Castro	José Soto Castañón	Lusa	Véase la nota del núm. 83
101	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem
102	Campa tras la casa de Valentina	Idem	D. Francisco Llano Paola	Miño	El mismo	»	
103	Ped.º de Quico	Idem	Lucio Carranza Navarrete	Castro	Pío Orbea Oquiñarena	Idem	
104	Ped.º entrada	Idem	Herederos de D. Alvaro Villota	Idem	José Soto Castañón	Idem	Véase la nota del núm. 83
105	El Marmazo	Idem	D. Lucio Carranza Navarrete	Idem	Bautista Peña Lasa	Idem	
106	La Llana	Idem	Manuel Ruiz	Miño	Gregorio Zaballa Casas	Idem	
107	Idem	Idem	Alejo Carranza Achondo	Lusa	El mismo	Idem	
108	Idem	Idem	Lucio Carranza Navarrete	Castro	Pío Orbea Oquiñarena	Idem	
109			Camino vecinal				
110	La Llana	Labor	D. Manuel Aramburu Ochando	Idem	Miguel Aramburu	Miño	
111	La Ranera	Idem	Lucio Carranza Navarrete	Idem	Pío Orbea Oquiñarena	Lusa	
112			Vereda de servidumbre				
113	La Ranera	Labor	D. Lucio Carranza Navarrete	Idem	El mismo	Idem	
114	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	
115	Idem	Idem	D. Alejo Carranza Achondo	Lusa	El mismo	»	Emp.º el térm.º de Miño
116	Idem	Idem	Francisco Llano Paola	Miño	El mismo	Idem	
117	Camp. Espina	Idem	Gabriel Villanueva Pedraja	Idem	El mismo	Idem	
118	Ranera	Idem	Lucio Carranza Navarrete	Castro	El mismo	Idem	
119	Idem	Idem	Francisco Llano Paola	Miño	El mismo	Idem	
120	Medamiño	Idem	Herederos de Luciano Villota	Idem	Pedro Aznaga Zabala	Miño	Herederos José Villota, Miño, y Alvaro Villota, Madrid
121	Idem	Idem	D. Julian Torre Ortiz	Idem	El mismo	Idem	
122	Idem	Idem	Herederos de José María Carranza	Idem	Pío Orbea Oquiñarena	Lusa	Herederos Gregorio Otañes, en Otañes y Luis Carranza, en Castro
123	Idem	Idem	D. Gabriel Villanueva Pedraja	Idem	El mismo	»	
124	Idem	Idem	Herederos Luciana Zabala	Idem	Gregorio Ortiz	Miño	Fidel Sopena (Administrador), Miño
125	Idem	Idem	D.ª Dominga Ortiz Paola	Idem	La misma	Idem	
126	Idem	Idem	D. Ambrosio Torre Barquin	Idem	El mismo	Idem	
127	Idem	Idem	Herederos de José María Carranza	Idem	Miguel Letamendia	Idem	Véase la nota del núm. 122
128	Paredes	Idem	D. Dámaso Llano Ortuzastegui	Idem	El mismo	Idem	
129	E. Varado	Idem	Sebastian Arregui	Idem	El mismo	Idem	
130	Idem	Idem	Ambrosio Torre Barquin	Idem	El mismo	Idem	
131	Idem	Idem	Herederos de D.ª Severiana Zabala	Idem	Nemesio Cano Sierra	Idem	Véase la nota del núm. 124
132	Idem	Idem	D. Eugenio Zubimendi	Ortuella	Pilar Sierra viuda M. Pulgar	Idem	
133	Idem	Idem	D.ª Rosa Ruiz	Samano	Agustín Cano	Idem	
134	Idem	Idem	D. Julian Torre Ortiz	Miño	El mismo	Idem	
135	Ardabal	Idem	Laureano Santa Coloma	Idem	El mismo	Idem	
136	Idem	Idem	Herederos de Luciano Villota	Idem	Juan Martínez	Idem	Véase la nota del núm. 120
137	Idem	Idem	D. Hilario Pulgar Aguayo	Idem	El mismo	Idem	
138	Idem	Idem	Lucio Carranza Navarrete	Castro	Miguel Letamendia	Idem	
139			Camino vecinal				
140	El solar	Labor	Herederos de D.ª Severiana Zabala	Miño	Celed.º Castellanos Alegre	Idem	Véase la nota del núm. 124
141			Camino vecinal				
142	F. de la Salud	Labor	D. Sebastian Arregui	Idem	El mismo	Idem	
143	El Solar	»	D.ª Pilar Baquiolá	Idem	Juan Martínez	Idem	
144	El Parucho	Idem	D. Manuel Solano Paola	Idem	El mismo	Idem	
145	Idem	Idem	Ambrosio Torre Barquin	Idem	El mismo	Idem	
146	Idem	Idem	Dámaso Llano Ortuzastegui	Idem	El mismo	Idem	
147	Idem	Idem	Herederos de Severiana Zabala	Idem	Angela Sierra	Idem	Véase la nota del núm. 124
148			Vereda de servidumbre				

(Se continuará).